Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2022

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 490/506 vta., el motivo, la extensión, la calidad jurídica y complejidad de los trabajos realizados, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional, el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16, incs. a, b, c, d, e, 19, primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 30 y concs. de la ley 27.423, se regulan los honorarios de los doctores Julio Carlos Lascano y Adrián Marcelo Míguez, en conjunto, en la suma de ciento veintinueve mil trescientos sesenta pesos ($ 129.360), que representan la cantidad de 20 UMA, teniendo en cuenta lo previsto por el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la acordada 28/21.

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis